

Acta De Votación

Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 12 de enero de 2016



En San José, a las catorce horas treinta minutos del doce de enero de dos mil dieciséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jose Paulino Hernández Gutiérrez (Encargado de la Oficina 806), Yerma Campos Calvo (en sustitución del Magistrado Paul Rueda Leal).

<u>Exp. Nº</u>	<u>Voto Nº</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
07-007071-0007-CO	2016000001	RECURSO DE AMPARO	Desglósese el escrito adjunto a este expediente a las 10:30 horas del 3 de noviembre de 2015 y tramítense como un asunto nuevo. Archívese este expediente.
13-007483-0007-CO	2016000002	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
13-012407-0007-CO	2016000003	RECURSO DE AMPARO	Estése a lo resuelto en sentencia 2015-16821 de las 09:05 horas del 30 de octubre de 2015.
14-004560-0007-CO	2016000004	RECURSO DE AMPARO	Se ordena testimoniar piezas ante el Ministerio Público para que investigue el incumplimiento de lo resuelto en la sentencia número 2014-007930 de las nueve horas quince minutos del seis de junio de dos mil catorce, por parte del Alcalde y del Presidente del Concejo de Limón, referente a la solución definitiva al problema del manejo de las aguas negras de la urbanización Caribe, en Limón.-
14-007408-0007-CO	2016000005	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada
15-000741-0007-CO	2016000006	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-003467-0007-CO	2016000007	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Mercedes Moya Araya y Gerardo Campos Alvarado, por su orden Alcaldesa Municipal y Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de San Ramón, o a quienes en su lugar ocupen estos cargos, que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia número N°2015-007721 de las nueve horas cinco minutos del veintinueve de mayo dos mil quince, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren.
15-008794-0007-CO	2016000008	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Jorge Enrique Chavarría Carrillo, en su condición de Alcalde de Santa Cruz, o a quien



			ocupe su cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia número 2015-10639 de las 09:20 horas del 17 de julio de 2015, respecto a la denuncia ambiental interpuesta por el gestionante, con la advertencia de ordenarse el testimonio de piezas en su contra si no lo hiciere.
15-009337-0007-CO	2016000009	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada
15-011026-0007-CO	2016000010	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
15-012485-0007-CO	2016000011	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
15-013928-0007-CO	2016000012	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
15-014895-0007-CO	2016000013	RECURSO DE AMPARO	Se les ordena a Eli Chaves Segura y Javier Barrientos González, por su orden Director General y Jefe de Servicio de Oncología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Calderón Guardia, el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia 2015-016285 de las 14:30 horas del 20 de octubre de 2015, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren.
15-015199-0007-CO	2016000014	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese esta resolución al gestionante, al Jefe de la Unidad Especializada en Fraudes del Ministerio Público del I Circuito Judicial de San José, al Fiscal Adjunto de San Ramón y al Juez Coordinador del Juzgado Penal de San Ramón.
15-015242-0007-CO	2016000015	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Krisia Valverde Díaz, en su condición de Directora General del Hospital Max Peralta, y se le ordena a Melvin Acuña Ortega, en su condición de Jefe a.i. de la Clínica de Ortopedia del Hospital Max Peralta, o a quien ejerza ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia número 16663-15 de las 14:30 hrs. del 27 de octubre del 2015, con la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere.
15-015488-0007-CO	2016000016	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-015576-0007-CO	2016000017	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la parte dispositiva de la sentencia N° 2015-17449 de las 10:10 horas del 6 de noviembre de 2015. En consecuencia, deberá leerse en el siguiente sentido: "Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Ann Mc Kinley Meza y Gerardo Fuentes González, en su respectiva condición de Presidenta Ejecutiva de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente



			Atlántica y de Alcalde de Guácimo, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que en el plazo de 5 días contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, notifiquen al amparado la respuesta al punto a) de la gestión planteada el 20 de julio de 2015. Todo lo anterior se dicta con la advertencia de que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica y a la Municipalidad de Guácimo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese este pronunciamiento a Ann Mc Kinley Meza y Gerardo Fuentes González, en su respectiva condición de Presidenta Ejecutiva de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica y de Alcalde de Guácimo, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, en forma personal”. Notifíquese a Ann Mc Kinley Meza y Gerardo Fuentes González, en su respectiva condición de Presidenta Ejecutiva de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica y de Alcalde de Guácimo, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, en forma personal.
15-016308-0007-CO	2016000018	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-016728-0007-CO	2016000019	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-017209-0007-CO	2016000020	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso en lo referente al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados. En lo que respecta al Instituto Costarricense de Electricidad, se admite el recurso.
15-017415-0007-CO	2016000021	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-017565-0007-CO	2016000022	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de entrega de las copias de planillas solicitadas por el recurrente. Se ordena a Lidieth Ramírez Lobo, en su calidad de vicealcaldesa de Montes de Oro, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro



			de sus competencias para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue al tutelado las copias de las planillas en las que consten el pago de horas extra, conforme lo solicitara en su gestión del 9 de febrero de 2015, previa discriminación de los datos de carácter privado o sensibles de los funcionarios, conforme lo señalado en el considerando III de este pronunciamiento. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Montes de Oro al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.
15-017624-0007-CO	2016000023	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades recurridas y el recurrente de lo indicado en el último considerando.
15-017666-0007-CO	2016000024	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
15-017693-0007-CO	2016000025	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-017700-0007-CO	2016000026	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-017757-0007-CO	2016000027	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las disposiciones pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe el TAC que el accionante requiere. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o



			hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma personal.-
15-017779-0007-CO	2016000028	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
15-017792-0007-CO	2016000029	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se le ordena a Steven Villarreal Kayen, de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, de Puntarenas, o a quien ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Steven Villarreal Kayen, de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, de Puntarenas, o a quien ocupe ese cargo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
15-017939-0007-CO	2016000030	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dicho en el considerando V de esta sentencia.
15-017950-0007-CO	2016000031	RECURSO DE AMPARO	Désele curso al amparo únicamente en contra de



			la Municipalidad de San Ramón de Alajuela, en relación con la falta de resolución de la denuncia ambiental presentada por los recurrentes el 29 de setiembre de 2015. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
15-017965-0007-CO	2016000032	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
15-017972-0007-CO	2016000033	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
15-017991-0007-CO	2016000034	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017998-0007-CO	2016000035	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
15-018022-0007-CO	2016000036	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018027-0007-CO	2016000037	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018031-0007-CO	2016000038	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-018043-0007-CO	2016000039	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
15-018070-0007-CO	2016000040	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018077-0007-CO	2016000041	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-018106-0007-CO	2016000042	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Albin Chaves Matamoros, en su condición de Director de la Dirección de Farmacoepidemiología y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, o a quien en su lugar ejerciere ese cargo, que en forma inmediata autorice el suministro de Vemurafenib a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, todo bajo la responsabilidad y supervisión de ese profesional Dr. Zeledón Morales. Lo anterior bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los



			que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
15-018108-0007-CO	2016000043	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Albin Chaves Matamoros, en su condición de Director de la Dirección de Farmacoepidemiología y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias y que ejecute las acciones pertinentes para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], reciba inmediatamente el medicamento Bevacizumab (Avastin ®), por el tiempo y en las dosis prescritas por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad de éste. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Albin Chaves Matamoros, en su condición de Director de la Dirección de Farmacoepidemiología y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal. Comuníquese.
15-018111-0007-CO	2016000044	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018148-0007-CO	2016000045	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018152-0007-CO	2016000046	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018161-0007-CO	2016000047	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por lesión al artículo 41 de la Constitución Política. Se condena al Estado al pago de las costas y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
15-018165-0007-CO	2016000048	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018171-0007-CO	2016000049	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



15-018172-0007-CO	2016000050	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018198-0007-CO	2016000051	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018199-0007-CO	2016000052	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-018202-0007-CO	2016000053	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018217-0007-CO	2016000054	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.-
15-018241-0007-CO	2016000055	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Albin Chaves Matamoras, Director de la Dirección de Farmacoepidemiología y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, a la Margarita Dall'anese Ruiz, Directora de Farmacia del Hospital México, y a Jonathan Jiménez Rodríguez, Coordinador del Comité Local de Farmacoterapia del Hospital México; o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que el amparado [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD NO. [VALOR 001], RECIBA INMEDIATAMENTE el medicamento IBRUTINIB, por el tiempo y en las dosis prescritas por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad de ésta. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Comuníquese.
15-018253-0007-CO	2016000056	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-018259-0007-CO	2016000057	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la cita en el Servicio de Ortopedia se refiere. En consecuencia, se le ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Ricardo Guerrero Lizano, respectivamente, Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes



			<p>ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, el recurrente sea valorado en el Servicio de Ortopedia. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a Ileana Balmaceda Arias y a Ricardo Guerrero Lizano, respectivamente, Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos.</p>
15-018281-0007-CO	2016000058	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
15-018287-0007-CO	2016000059	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso
15-018299-0007-CO	2016000060	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hector Araya Zamora y a Jorge Conrado Flores en calidad de Director Médico el primero y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología el segundo, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Diaz o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado en el Servicio de Audiometría y una vez analizado el resultado se determinen sus requerimientos médicos. Se le advierte al citado recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en</p>



			ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Hector Araya Zamora y a Jorge Conrado Flores en calidad de Director Médico el primero y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología el segundo, ambos del CAIS Dr. Marcial Fallas Diaz o a quienes en su lugar ocupen los cargos EN FORMA PERSONAL.
15-018310-0007-CO	2016000061	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2015-005942 de las 14:30 horas del 28 de abril de 2015.-
15-018331-0007-CO	2016000062	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Jorge Porta Correa, por su orden Directora General y Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se le efectúe al amparado la cita que requiere en el Servicio de Urología en la fecha asignada (12 de enero de 2016). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Krisia Díaz Valverde y Jorge Porta Correa, por su orden Directora General y Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
15-018361-0007-CO	2016000063	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su calidad de Director General a.i., y a Jorge Porta Correa, en su calidad de Coordinador de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la tutelada sea valorada en el Servicio de Urología de dicho nosocomio dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el



			<p>artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
15-018368-0007-CO	2016000064	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
15-018371-0007-CO	2016000065	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018383-0007-CO	2016000066	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden Director Médico y Jefe de Servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en la fecha en que se ha programado - mes de abril 2016- se le practique la intervención quirúrgica que le fue prescrita al amparado. Lo anterior, se efectuará de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no contraindicare tal intervención. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden Director médico y Jefe de Servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos.</p>



15-018407-0007-CO	2016000067	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que se realice a la accionante la cirugía en la fecha programada por el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
15-018412-0007-CO	2016000068	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-018423-0007-CO	2016000069	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
15-018424-0007-CO	2016000070	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018436-0007-CO	2016000071	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, respecto a la dilación en otorgar la cita de la paciente en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Tony Facio de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena al Dr. Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico del Hospital Dr. Tony Facio Castro de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que adopten las medidas necesarias para garantizar que se mantenga la cita de valoración de la paciente, para el 17 de



			<p>febrero de 2016, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto de los demás extremos reclamados. Notifíquese la presente sentencia al Dr. Daver Vidal Romero, en su condición de Director Médico del Hospital Dr. Tony Facio Castro de la Caja Costarricense de Seguro Social, en forma personal.</p>
15-018439-0007-CO	2016000072	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
15-018449-0007-CO	2016000073	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018453-0007-CO	2016000074	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Dr. Juan Antonio Ugalde Muñoz, Director General a.i. del Hospital México y al Dr. Freddy Chaves Brenes, Jefe del Servicio de Otorrinolaringología del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorado en el Servicio de Otorrinolaringología del Hospital México dentro del plazo de UN MES. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese al Dr. Dr. Juan Antonio Ugalde Muñoz, Director General a.i. del Hospital México y al Dr. Freddy Chaves Brenes, ambos del Hospital MÉXICO, o a quienes en su lugar</p>



			ejerzan esos cargos en forma PERSONAL.
15-018464-0007-CO	2016000075	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Guillermo Kivers Brunei, Director Médico Interino del Hospital Tony Facio de Limón, o a quien en su lugar ejerza el cargo, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía prescrita por la médico tratante Dra Teresa Ros Álvarez a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] dentro de los TRES MESES siguientes a partir de la comunicación de esta resolución. Se le advierte al Dr. Guillermo Kivers Brunei, Director Médico Interino del Hospital Tony Facio de Limón, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución al Dr. Guillermo Kivers Brunei, Director Médico Interino del Hospital Tony Facio de Limón, o a quien ocupe ese cargo en forma PERSONAL. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.
15-018466-0007-CO	2016000076	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
15-018475-0007-CO	2016000077	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso en cuanto a las actuaciones relacionadas con la legalidad del procedimiento de contratación. En lo demás, se da curso al amparo.-
15-018476-0007-CO	2016000078	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, respectivamente, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente se le realice el procedimiento prescrito dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido



			<p>en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y a Mario Solano Salas, en su condición de director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>
15-018492-0007-CO	2016000079	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>
15-018497-0007-CO	2016000080	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el penúltimo considerando de esta resolución.</p>
15-018499-0007-CO	2016000081	RECURSO DE AMPARO	<p>Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2015-018419 de las 11:46 horas del 20 de noviembre de 2015.</p>
15-018500-0007-CO	2016000082	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
15-018501-0007-CO	2016000083	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal y Mario Boschini López, por su orden Médico Director a.i. y Jefe de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el amparado requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no</p>



			<p>contraindique tal intervención. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución Alexis Rodríguez Madrigal y Mario Boschini López, por su orden Médico Director a.i. y Jefe de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>
15-018503-0007-CO	2016000084	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
15-018504-0007-CO	2016000085	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
15-018505-0007-CO	2016000086	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Director General a.i., y a Clara Odio Salazar, en su condición de Jefe de Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se otorgue al amparada, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cita que requiere para el examen prescrito por su médico tratante, y posterior a ello, dentro del plazo de un mes, deberá otorgarse otra cita con el especialista correspondiente, para que se establezca el tratamiento posterior para atender sus padecimientos, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se les advierte a la recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las</p>



			costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a la recurrida, en forma personal.
15-018511-0007-CO	2016000087	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena al Director General a.i. y al Jefe del Servicio de Cirugía General, doctores Taciano Lemos Pires y Walter Vega Gómez, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar desempeñen dichos cargos, que giren las órdenes que están dentro del ámbito de sus atribuciones, para que dentro del término de un mes se le practiquen los análisis preparatorios requeridos y sea operado el amparado [NOMBRE 001], todo según el criterio de su médico tratante y salvo que las condiciones objetivas del paciente lo impidiesen. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez coincide con la mayoría, pero ordena que le fijen fecha cierta en un plazo razonable. Notifíquese esta resolución, en forma personal, al Director General a.i. y al Jefe del Servicio de Cirugía General, doctores Taciano Lemos Pires y Walter Vega Gómez, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar desempeñen dichos cargos.-
15-018515-0007-CO	2016000088	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Steven Villarreal Kayen, en su condición de Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la tutelada en el Servicio de Neurocirugía del Hospital Monseñor Sanabria. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se



			impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Steven Villarreal Kayen, en su condición de Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.-
15-018521-0007-CO	2016000089	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
15-018552-0007-CO	2016000090	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
15-018572-0007-CO	2016000091	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018573-0007-CO	2016000092	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
15-018574-0007-CO	2016000093	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a HUGO MARÍN PIVA, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias y ejecute las acciones pertinentes para que la tutelada reciba inmediatamente el medicamento Bosentan por el tiempo y en la dosis prescrita por su médica tratante, bajo estricta responsabilidad y supervisión de esta profesional, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal medicamento. Todo lo anterior se dicta con la advertencia de que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese este pronunciamiento a HUGO MARÍN PIVA, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien



			en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.
15-018575-0007-CO	2016000094	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Edgar Zúñiga Alvarado, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que se realice a la amparada la cirugía en la fecha programada por este nosocomio con motivo de este amparo, sea el 21 de abril de 2016, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Douglas Montero Chacón y Edgar Zúñiga Alvarado, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
15-018580-0007-CO	2016000095	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-018590-0007-CO	2016000096	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
15-018592-0007-CO	2016000097	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
15-018598-0007-CO	2016000098	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a ROBERTO CERVANTES BARRANTES, en su condición de Director General y, a ALBERTO EFRAÍN FUENTES PINEDO, en su condición de coordinador a.i. del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, de forma INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, realicen el tratamiento quirúrgico que requiere el amparado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Lo anterior, bajo la



			<p>prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a ROBERTO CERVANTES BARRANTES, en su condición de Director General y, a ALBERTO EFRAÍN FUENTES PINEDO, en su condición de coordinador a.i. del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.</p>
15-018603-0007-CO	2016000099	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden Director Médico y Jefe de Servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en la fecha en que se ha programado - mes de mayo 2016- se le practique la intervención quirúrgica que le fue prescrita al amparado. Lo anterior, se efectuará de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no contraindicare tal intervención. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden Director médico y Jefe de Servicio de Urología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos.</p>



15-018604-0007-CO	2016000100	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-018605-0007-CO	2016000101	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018606-0007-CO	2016000102	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso de amparo.
15-018610-0007-CO	2016000103	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a María Amalia Matarrita Ramírez, en su calidad de Directora, a Victoria Montoya Picado, en su calidad encargada del Servicio de Farmacia, ambas del Centro de Transplante Hepático y Cirugía Hepatobiliar, y a Hugo Marín Piva, en su calidad de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen sus cargos, que de inmediato sometan a la amparada a una valoración, con el fin de comprobar si efectivamente presenta los efectos secundarios señalados por sus progenitores, como consecuencia del consumo del medicamento tacrolimus que le brinda la Caja Costarricense de Seguro Social, y de ser así, se otorgue a la paciente el tratamiento que resulte más óptimo conforme el criterio de su médico tratante y su condición de salud. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
15-018611-0007-CO	2016000104	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018612-0007-CO	2016000105	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2015-019007 de las 9:05 horas del 4 de diciembre de 2015.
15-018614-0007-CO	2016000106	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena darle curso al



			amparo.
15-018617-0007-CO	2016000107	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
15-018618-0007-CO	2016000108	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexis Rodríguez Madrigal, en su calidad de Director Médico, y Juan Carlos Ruiz Benavides, en su calidad de Jefe de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Escalante Pradilla, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el tutelado sea sometido a la cirugía que requiere, dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz pone nota.
15-018619-0007-CO	2016000109	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito de interposición de este recurso y agréguese al expediente número 15-013864-0007-CO para que se tramite como una gestión de desobediencia. Asimismo archívese este amparo.
15-018620-0007-CO	2016000110	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
15-018627-0007-CO	2016000111	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
15-018633-0007-CO	2016000112	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018639-0007-CO	2016000113	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el



			considerando VI de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
15-018640-0007-CO	2016000114	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018647-0007-CO	2016000115	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Desglóse el escrito de interposición que consta en el registro electrónico de este recurso, agréguese al expediente No. 15-015142-0007-CO, para que se tramite como una gestión posterior y archívese este expediente.
15-018648-0007-CO	2016000116	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el considerando VII de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el penúltimo considerando de esta resolución.
15-018649-0007-CO	2016000117	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018651-0007-CO	2016000118	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018653-0007-CO	2016000119	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. En cuanto a la lesión al artículo 41 de la Constitución Política se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo.
15-018654-0007-CO	2016000120	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018655-0007-CO	2016000121	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, girar las órdenes correspondientes para que a la recurrente se le programe en el plazo máximo de seis meses la cirugía que requiere conforme el criterio de su médico tratante, bajo la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más



			gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.
15-018656-0007-CO	2016000122	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018658-0007-CO	2016000123	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-018659-0007-CO	2016000124	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018660-0007-CO	2016000125	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-018662-0007-CO	2016000126	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018663-0007-CO	2016000127	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Jorge Fernández Garita, en su condición de Director Médico a.i. de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien ocupe ese cargo, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se respete el plazo establecido para la cita del examen radiológico: 13 de enero del 2016, así como también se le recuerda al funcionario recurrido, que debe establecerse, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los



			que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia al recurrido, en forma personal.
15-018665-0007-CO	2016000128	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018666-0007-CO	2016000129	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Walter Vega Gómez en calidad de Director General a.i. el primero y Jefe del Servicio de Cirugía General el segundo, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderon Guardia o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Taciano Lemos Pires y Walter Vega Gómez en calidad de Director General a.i. el primero y Jefe del Servicio de Cirugía General el segundo, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderon Guardia o a quienes ocupen los cargos EN FORMA PERSONAL.
15-018667-0007-CO	2016000130	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que el accionante requiere, bajo estricta responsabilidad



			y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-
15-018670-0007-CO	2016000131	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y el Magistrado Castillo Víquez pone nota, conforme lo indican en los últimos considerandos de esta sentencia.
15-018671-0007-CO	2016000132	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-018672-0007-CO	2016000133	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018673-0007-CO	2016000134	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrado Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo conforme lo indican en considerando IV de esta resolución. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el penúltimo considerando de esta sentencia.
15-018678-0007-CO	2016000135	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018681-0007-CO	2016000136	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
15-018682-0007-CO	2016000137	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-018685-0007-CO	2016000138	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018690-0007-CO	2016000139	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-



15-018691-0007-CO	2016000140	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018692-0007-CO	2016000141	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018695-0007-CO	2016000142	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018697-0007-CO	2016000143	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en lo que respecta al derecho a una justicia administrativa pronta y cumplida. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el último considerando de esta sentencia.
15-018702-0007-CO	2016000144	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-018704-0007-CO	2016000145	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso en lo relativo a la inconformidad del recurrente en cuanto al cambio de módulo y sobre lo resuelto por el juzgado de ejecución de la pena. En lo demás, se admite el amparo.
15-018707-0007-CO	2016000146	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y el Magistrado Castillo Víquez pone nota, conforme lo indican en los últimos considerandos de esta sentencia.
15-018710-0007-CO	2016000147	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-018714-0007-CO	2016000148	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-018716-0007-CO	2016000149	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018717-0007-CO	2016000150	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018719-0007-CO	2016000151	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Eli Chaves Segura y Walter Vega Gómez, por su orden Director General a.i. y Jefe de Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se le efectúe a la amparada el TAC que requiere en la fecha asignada (19 de enero de 2016). Asimismo, una vez efectuado este TAC y de ser procedente, en el plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos



			preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Eli Chaves Segura y Walter Vega Gómez, por su orden Director General a.i. y Jefe de Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal.
15-018720-0007-CO	2016000152	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-018721-0007-CO	2016000153	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-018722-0007-CO	2016000154	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
15-018724-0007-CO	2016000155	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018727-0007-CO	2016000156	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018729-0007-CO	2016000157	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de TRES MESES contados a partir de la notificación de esta sentencia se realicen a la recurrente los exámenes preoperatorios pertinentes y se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un



			recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.
15-018731-0007-CO	2016000158	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
15-018733-0007-CO	2016000159	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
15-018738-0007-CO	2016000160	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018739-0007-CO	2016000161	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Antonio Barrantes Barrantes y Jorge Pérez Masís, por su orden Director a.i y Jefe de Seguridad, ambos del Centro de Atención Institucional La Reforma, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causado, los que se liquidará en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.-
15-018741-0007-CO	2016000162	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-018745-0007-CO	2016000163	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018747-0007-CO	2016000164	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
15-018751-0007-CO	2016000165	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018760-0007-CO	2016000166	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018761-0007-CO	2016000167	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018766-0007-CO	2016000168	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



15-018769-0007-CO	2016000169	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-018770-0007-CO	2016000170	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso de amparo y sin ordenar la libertad del tutelado, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
15-018771-0007-CO	2016000171	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-018773-0007-CO	2016000172	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo
15-018775-0007-CO	2016000173	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-018778-0007-CO	2016000174	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-018783-0007-CO	2016000175	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y el Magistrado Castillo Víquez pone nota, conforme lo indican en los últimos considerandos de esta sentencia.
15-018784-0007-CO	2016000176	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-018786-0007-CO	2016000177	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso en cuanto a la legalidad y procedencia del examen para ingresar al internado rotatorio 2016, la falta de normativa que lo regula y la supuesta morosidad administrativa invocada. En lo demás, se da curso al amparo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el considerando VII de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el penúltimo considerando de esta resolución.
15-018790-0007-CO	2016000178	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el penúltimo considerando de esta resolución.
15-018792-0007-CO	2016000179	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en lo que respecta al



			derecho a una justicia administrativa pronta y cumplida. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el último considerando de esta sentencia.
15-018793-0007-CO	2016000180	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-018800-0007-CO	2016000181	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el considerando VIII de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el penúltimo considerando de esta resolución.
15-018804-0007-CO	2016000182	RECURSO DE AMPARO	Se da curso al amparo únicamente en contra de la Directora Ejecutiva del CENDEISSS y en relación con la alegada supresión de documentos al momento de admitir el recurso de apelación contra la calificación del examen de la amparada. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en lo que respecta al derecho a una justicia administrativa pronta y cumplida. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el último considerando de esta sentencia.
15-018805-0007-CO	2016000183	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-018806-0007-CO	2016000184	RECURSO DE AMPARO	Se da curso al amparo únicamente en contra de la Directora Ejecutiva del CENDEISSS y en relación con la alegada supresión de documentos al momento de admitir el recurso de apelación contra la calificación del examen del amparado. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en lo que respecta al derecho a una justicia administrativa pronta y cumplida. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el último considerando de esta sentencia.
15-018809-0007-CO	2016000185	RECURSO DE AMPARO	Se da curso al amparo únicamente en contra de la Directora Ejecutiva del CENDEISSS y en relación con la alegada supresión de documentos al momento de admitir el recurso de apelación contra la calificación del examen de la amparada. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados. El Magistrado Cruz



			Castro salva el voto en lo que respecta al derecho a una justicia administrativa pronta y cumplida. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el último considerando de esta sentencia.
15-018810-0007-CO	2016000186	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-018811-0007-CO	2016000187	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018814-0007-CO	2016000188	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-018817-0007-CO	2016000189	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018819-0007-CO	2016000190	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el considerando VII de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el penúltimo considerando de esta resolución.
15-018820-0007-CO	2016000191	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso en cuanto a la legalidad y procedencia de las actuaciones de la parte recurrida y la supuesta morosidad administrativa. En lo demás, se da curso al amparo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el penúltimo considerando de esta resolución.
15-018821-0007-CO	2016000192	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-018825-0007-CO	2016000193	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018829-0007-CO	2016000194	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
15-018834-0007-CO	2016000195	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
15-018835-0007-CO	2016000196	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
15-018836-0007-CO	2016000197	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
15-018837-0007-CO	2016000198	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018838-0007-CO	2016000199	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



15-018842-0007-CO	2016000200	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
15-018844-0007-CO	2016000201	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de La Cruz. En relación con la Centro de Atención Institucional La Reforma se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
15-018845-0007-CO	2016000202	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso. Se advierte a VIVIAN MONGE HERRERA, en su condición de Jueza del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia), o a quien en su lugar ejerza ese cargo, abstenerse de incurrir, nuevamente, en la conducta que sirvió de fundamento a esta declaratoria. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a VIVIAN MONGE HERRERA, en su condición de Jueza del Juzgado de Pensiones Alimentarias del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia), o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.
15-018846-0007-CO	2016000203	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
15-018850-0007-CO	2016000204	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
15-018855-0007-CO	2016000205	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-018857-0007-CO	2016000206	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018865-0007-CO	2016000207	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso por el retardo en que incurrió el Juzgado Penal recurrido, en levantar la medida cautelar alterna decretada contra el tutelado. Se le advierte a Yogebeth Mejías Sosa, en su condición de Jueza Penal del Primer Circuito Judicial de San José, abstenerse de incurrir, nuevamente, en la conducta que dio mérito para acoger este recurso. En lo que respecta a la Dirección General de Migración y Extranjería, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que



			sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yogebeth Mejías Sosa, en su condición de Jueza Penal del Primer Circuito Judicial de San José, en forma personal.-
15-018867-0007-CO	2016000208	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
15-018868-0007-CO	2016000209	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
15-018870-0007-CO	2016000210	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018871-0007-CO	2016000211	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-018874-0007-CO	2016000212	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-018876-0007-CO	2016000213	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando VI de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
15-018878-0007-CO	2016000214	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-018879-0007-CO	2016000215	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-018880-0007-CO	2016000216	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
15-018881-0007-CO	2016000217	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo conforme lo indican en el penúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el último considerando de esta sentencia.
15-018883-0007-CO	2016000218	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo conforme lo indican en el penúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el último considerando de esta sentencia.
15-018884-0007-CO	2016000219	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto.
15-018885-0007-CO	2016000220	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y



			ordenan dar curso al amparo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
15-018887-0007-CO	2016000221	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.-
15-018890-0007-CO	2016000222	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el penúltimo considerando de esta resolución.
15-018892-0007-CO	2016000223	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La Magistrada Hernández López pone nota.
15-018896-0007-CO	2016000224	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
15-018897-0007-CO	2016000225	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
15-018902-0007-CO	2016000226	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-018907-0007-CO	2016000227	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su calidad de Director General, y a Jeremías Sandí Delgado, en su calidad de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el tutelado sea sometido a la cirugía que requiere para corregir la catarata en su ojo izquierdo, dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen sus cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo



			contencioso administrativo.
15-018909-0007-CO	2016000228	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
15-018911-0007-CO	2016000229	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo.
16-000002-0007-CO	2016000230	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.
16-000006-0007-CO	2016000231	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-000009-0007-CO	2016000232	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Elí Segura Chaves y Hugo Dobles Noguera, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en la fecha en que se ha programado - mes de marzo de 2016 - se le practique la intervención quirúrgica que le fue prescrita a la amparada. Lo anterior, se efectuará de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no contraindicare tal intervención. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Elí Segura Chaves y Hugo Dobles Noguera, por su orden, Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos. El Magistrado Cruz salva el voto y declara sin lugar el recurso.



16-000011-0007-CO	2016000233	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
16-000013-0007-CO	2016000234	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-000015-0007-CO	2016000235	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
16-000016-0007-CO	2016000236	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
16-000019-0007-CO	2016000237	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo
16-000021-0007-CO	2016000238	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000023-0007-CO	2016000239	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000024-0007-CO	2016000240	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000025-0007-CO	2016000241	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000030-0007-CO	2016000242	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y el Magistrado Castillo Víquez pone nota, conforme lo indican en los últimos considerandos de esta sentencia.
16-000032-0007-CO	2016000243	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000034-0007-CO	2016000244	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-000035-0007-CO	2016000245	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000036-0007-CO	2016000246	RECURSO DE AMPARO	Estése la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencias Nos. 2015-012803 de las 14:50 hrs. de 18 de agosto de 2015 y 2015-015312 de las 14:45 hrs. de 29 de setiembre de 2015.
16-000038-0007-CO	2016000247	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
16-000039-0007-CO	2016000248	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000040-0007-CO	2016000249	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



16-000043-0007-CO	2016000250	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000045-0007-CO	2016000251	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-000053-0007-CO	2016000252	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-000062-0007-CO	2016000253	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000063-0007-CO	2016000254	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en las sentencias No. 2015-018555 de las 10:20 hrs. del 25 de noviembre de 2015 y No. 2015-19876 de las 9:05 hrs. del 18 de diciembre de 2015.
16-000065-0007-CO	2016000255	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000067-0007-CO	2016000256	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000071-0007-CO	2016000257	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-000072-0007-CO	2016000258	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo
16-000082-0007-CO	2016000259	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000086-0007-CO	2016000260	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre la alegada morosidad administrativa en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-000091-0007-CO	2016000261	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000092-0007-CO	2016000262	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000093-0007-CO	2016000263	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000095-0007-CO	2016000264	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



16-000097-0007-CO	2016000265	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000102-0007-CO	2016000266	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000103-0007-CO	2016000267	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000105-0007-CO	2016000268	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota
16-000109-0007-CO	2016000269	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000114-0007-CO	2016000270	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000117-0007-CO	2016000271	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
16-000125-0007-CO	2016000272	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
16-000127-0007-CO	2016000273	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000129-0007-CO	2016000274	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-000131-0007-CO	2016000275	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000132-0007-CO	2016000276	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2015-019874 de las 09:05 hrs. de 18 de diciembre de 2015.
16-000139-0007-CO	2016000277	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000143-0007-CO	2016000278	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000144-0007-CO	2016000279	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000145-0007-CO	2016000280	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000146-0007-CO	2016000281	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000151-0007-CO	2016000282	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-000153-0007-CO	2016000283	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-000154-0007-CO	2016000284	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000155-0007-CO	2016000285	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000159-0007-CO	2016000286	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



16-000168-0007-CO	2016000287	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000178-0007-CO	2016000288	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000184-0007-CO	2016000289	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000186-0007-CO	2016000290	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.
16-000187-0007-CO	2016000291	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000188-0007-CO	2016000292	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo.
16-000189-0007-CO	2016000293	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo.
16-000194-0007-CO	2016000294	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000205-0007-CO	2016000295	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000208-0007-CO	2016000296	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000209-0007-CO	2016000297	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000219-0007-CO	2016000298	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000221-0007-CO	2016000299	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000229-0007-CO	2016000300	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000230-0007-CO	2016000301	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-000233-0007-CO	2016000302	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000235-0007-CO	2016000303	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000238-0007-CO	2016000304	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



16-000243-0007-CO	2016000305	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000244-0007-CO	2016000306	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
16-000250-0007-CO	2016000307	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo conforme lo indican en el penúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el último considerando de esta sentencia.
16-000258-0007-CO	2016000308	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000262-0007-CO	2016000309	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
16-000263-0007-CO	2016000310	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000265-0007-CO	2016000311	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000266-0007-CO	2016000312	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000287-0007-CO	2016000313	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000291-0007-CO	2016000314	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-000292-0007-CO	2016000315	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000296-0007-CO	2016000316	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-000297-0007-CO	2016000317	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000299-0007-CO	2016000318	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-000302-0007-CO	2016000319	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
16-000307-0007-CO	2016000320	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena continuar con la tramitación del proceso hasta su resolución de fondo.
160003160007CO	2016000321	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando V de esta sentencia. El Magistrado



			Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
16-000328-0007-CO	2016000322	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000331-0007-CO	2016000323	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000335-0007-CO	2016000324	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000348-0007-CO	2016000325	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000351-0007-CO	2016000326	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
16-000355-0007-CO	2016000327	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000365-0007-CO	2016000328	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000379-0007-CO	2016000329	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000382-0007-CO	2016000330	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
16-000390-0007-CO	2016000331	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.